

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad jurídica en determinados momentos ha tenido la necesidad de modificar diversas leyes y reglamentos que no van acordes a las urgencias que los tiempos exigen, sin embargo los intereses han sido diferentes en su momento para las instancias legislativas y quizás por ello no han prosperado algunas de las propuestas anteriores, por ello se han generado organizaciones de la sociedad civil y aliados con otras instituciones, ahora exigen cambios que van en pro de la justicia y la realidad que se vive.

Las nuevas políticas públicas que surgen para auxiliar a los justiciables y priorizar los problemas que afectan a los mismos no se han hecho esperar, por ello se organizaron algunas mesas de trabajo que presentaron las principales propuestas de temas al Gobierno y determinar la solución a través de Gobierno Abierto.

De lo anterior se derivó que, para llevar a cabo el Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto, al que el Poder Judicial fue convocado, se llevaron a cabo en un primer momento mesas de trabajo con miembros de la Sociedad Civil, miembros del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco y miembros de COPARMEX .

Un primer ejercicio con el Poder Judicial se llevó a cabo dentro de las instalaciones del Salón Expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco el 09 de abril del 2019, con una participación de 27 asistentes distribuidos en dos mesas de trabajo, conformadas por servidores públicos y sociedad civil.

Se presentaron 8 problemas públicos susceptibles de ser atendidos por el Poder Judicial; algunos , derivados de la aportación del representante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que entraron al sistema de votación.

Se emitieron 20 votos, por parte de los 10 miembros de la sociedad civil asistente, quedando como los más votados:

1. Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad.
2. Arbitrariedad en designaciones.

Una vez hecho lo anterior sesionaron los directamente involucrados en las exigencias, es decir, los miembros del comité de participación social, universidades, académicos, servidores públicos, etc

Para cada compromiso, se designó un Comité de Seguimiento, el cual está conformado por miembros de las organizaciones de la sociedad civil, en donde se señaló a uno de ellos como Coordinador en cada compromiso.

Así el día 11 de junio de 2019 en las instalaciones de la Sala de Expresidentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco con una participación activa por parte de los 22 asistentes, miembros del Supremo Tribunal de Justicia, del Consejo de la Judicatura y de la sociedad civil se presentó la retroalimentación de los trabajos realizados hasta el momento; la presentación de viabilidad sobre la atención de los dos temas seleccionados por la sociedad civil, corrió a cargo del Consejero Eduardo Moel Modiano miembro del Consejo de la Judicatura.

Los problemas públicos abordados fueron: 1. Desconfianza y falta de legitimidad de los Tribunales, asociado con la corrupción e impunidad. 2. Arbitrariedad en designaciones.

De acuerdo al resultado del análisis de viabilidad y atendiendo a los pilares de Gobierno Abierto, el Poder Judicial refirió que la atención al problema de la arbitrariedad en los cobros de los peritos y designaciones de los mismos por los jueces resultaban de mayor impacto, motivo por el cual, se realizó la redacción del compromiso atendiendo a esta problemática.

Una vez que se analizaron los problemas que invocaron en el recinto se procedió a revisar la Ley que Establece la Remuneración de Auxiliares de Administración de Justicia y tomando en consideración que a la misma no sufrió ninguna reforma desde 1977, se propone elaborar una nueva, misma que adjuntamos al presente documento, adecuado a los tiempos y necesidades que se vayan presentando a través de los años de acuerdo al valor de UMA's, de tal suerte que se hace necesario abrogar la anterior Ley para que entre en vigor la que aquí se presenta, previo análisis y discusión de la misma.

Dicho proyecto se llama **ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**. Para su elaboración se llevaron a cabo 11 reuniones de consulta con las diversas áreas del conocimiento, así como de los jueces para juntos construir una propuesta sólida y con bases reales de lo que cuesta una prueba pericial, el trabajo fue exhaustivo, pero se realizó de conformidad a los acuerdos.

Con la aprobación de éste Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia, se dejarán atrás años de rezago, dejado atrás una ley por demás obsoleta y fuera de contexto a los tiempos que hoy estamos viviendo.

Por otro lado, el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, prevé de manera discrecional a los jueces, nombrar a los peritos que ellos decidan, provocando con ello, una posible coyuntura para la emisión de peritajes, hechos a modo, por un lado, o bien se preste a los favoritismos del juez para que determinadas personas puedan tener más trabajo que otros. Derivado de lo anterior en los compromisos de Gobiernos Abierto para el segundo Plan de Acción Local, se propone ahora, por medio de un turno electrónico instalado en un

micrositio desde el Supremo Tribunal de Justicia y de manera aleatoria, designar a un perito en la materia solicitada con el interés de que el trabajo que existe en juzgados se reparta de manera equitativa y justa, sin favorecer a unos cuantos, toda vez que de 634 peritos que existen actualmente, el 80 % no tienen trabajo y el clamor de peritos y sociedad civil es precisamente la falta de transparencia en las designaciones del mismo, situación que permitirá que permanezcan los mejores peritos, que ofrezcan calidad en su trabajo y buen precio.

En virtud de lo anterior, y con base en lo dispuesto en el artículo 28 fracción III de la Constitución Política del estado de Jalisco 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de

ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Arancel tiene por objeto regular el pago de honorarios y gastos de los Auxiliares de la Administración de Justicia designados conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Para los efectos de este arancel, en adición a las definiciones establecidas en el Acuerdo General referido en la presente disposición, se entenderá por:

- I. Acuerdo General:** Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- II. Especialidad:** Parte de una rama de alguna profesión, oficio, ciencia, arte, conocimiento o técnica con un objeto delimitado y sobre la cual se pueden poseer habilidades precisas.
- III. Rama:** Área que agrupa las materias y/o especialidades de la ciencia, profesión, oficio, arte, técnica o conocimiento.
- IV. Solicitud de pago:** Petición por escrito del perito dirigida a los solicitantes para el pago de sus honorarios y gastos.
- V. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERA. El monto de los honorarios y gastos establecidos en el presente arancel, se entiende en valor neto, por lo que se cubrirá el importe que resulte más los impuestos respectivos.

CUARTA. Los honorarios referidos en el presente arancel son fijos y se pagarán en moneda nacional calculados bajo su equivalencia en UMA's a su valor diario.

QUINTA. En los casos de que el importe de los honorarios por los servicios prestados, exceda el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, el Solicitante remitirá las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo y el juzgador lo someterá a la Comisión de Evaluación que estará formada por al menos un experto reconocido en el área de evaluación para la determinación sobre su autorización.

SEXTA. Aceptado el pago, el perito deberá precisar el monto de honorarios en UMA's, así como su equivalente en Moneda Nacional, y el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes; aunado a las actividades realizadas para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando las horas empleadas en cada una de ellas, así como en forma total.

SÉPTIMA. Además, a la Solicitud de Pago, por la rendición de su dictamen, deberá adjuntarse la documentación soporte del mismo, así como la requerida de conformidad con la legislación fiscal vigente, emitida a nombre del Consejo con los datos siguientes:

Nombre Completo

Grado Académico

Materia en la que Peritara

Datos Fiscales

OCTAVA. El procedimiento de pago de Honorarios y Gastos será realizado de conformidad a lo establecido en el Acuerdo General.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL ARANCEL DE HONORARIOS

NOVENA. Ya que el pago de Honorarios y Gastos busca la dignificación del trabajo pericial no se podrá cobrar un dictamen con un **mínimo** de 116 UMA's la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación, salvo casos donde el juez declare que el usuario no puede costear los honorarios de los peritos y otros casos excepcionales que deberán ser evaluados por la Comisión de Evaluación.

DÉCIMA. En caso de que el juzgador tase los Honorarios y Gastos de los peritos abajo de 116 UMA's deberá exponer la motivación de su decisión.

DÉCIMO PRIMERA. Cuando el usuario no pueda cubrir los honorarios del perito aun así debe de cubrir los gastos que le lleva al perito poder realizar la pericial.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS

DÉCIMO SEGUNDA. El pago de Gastos a los Peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional fuera de su sede habitual de trabajo, se pagará cuando se ajuste a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de ; las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

DÉCIMO TERCERA. Cuando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir Gastos, estos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

DÉCIMO CUARTA. La hora de honorarios para lo peritos se fija en 6 UMA's/hora, la cual tendrá una actualización anual conforme a la inflación.

DÉCIMO CUARTA. La fórmula para el cálculo estandarizado de los Honorarios los peritos es:

$$\text{Honorarios} = H * D + A * 2 * D + L$$

donde:

D = 4 UMA's = costo hora

H = horas invertidas en generar el dictamen

L = Gastos de Laboratorio e insumos

A = audiencias asistidas

2 hrs = el tiempo promedio que un perito asiste en audiencia

Las horas de trabajo en campo se determinan de la siguiente manera

$$C = \text{alimentos} + \text{gastos de transporte} + \text{desgaste de herramientas de trabajo} + \text{riesgo} + \text{horas de trabajo} * D$$

donde:

- Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Jefe Departamental
- Los gastos de transporte que incluye gasolina y casetas se determina mediante el tabulador de la página.

http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdEscogeRuta

- En caso de que el transporte sea por medio de avión o camión se pagará conforme el precio del mercado al momento de adquirir los boletos.

CAPÍTULO III

DÉCIMO QUINTA. Para el caso de los peritos traductores se cobrará por cuartilla que resulte del idioma de origen de la siguiente manera:

TRADUCCIÓN	HONORARIO (UMA/cuartilla)
Ingles – Español y viceversa	3.5 UMA's en textos no técnicos
Ingles – Español y viceversa	7.5 UMA's en textos técnicos
lenguas indígenas y otros idiomas europeos al español y viceversa	11.0 UMA's
idiomas asiáticos y africanos, así como otros idiomas distintos a los señalados en párrafos anteriores y viceversa	15.0 UMA's

DÉCIMO SEXTA. Para efectos de esta ley, se considera que una cuartilla es una hoja tamaño carta escrita por un solo lado y a doble espacio, compuesta de 220 palabras.

DÉCIMO SÉPTIMA. En caso de que la traducción deba hacerse en un formato específico para que se entienda o porque así lo solicite el interesado (tablas, gráficos y similares) el costo por cuartilla aumentará 40%.

DÉCIMO NOVENA. Los honorarios por interpretaciones serán de 9 UMA's por cada hora que el intérprete deba permanecer en el local del juzgado, sala de juicios orales o lugar donde se preste el servicio de interpretación / audiencia diaria.

VIGÉSIMA. La interpretación consecutiva es la traducción oral de unidades semánticas o de enunciados de diálogo que se realiza entre dos o más partes en una audiencia y únicamente en dos idiomas distintos.

VIGÉSIMA PRIMERA. La traducción simultánea se da cuando el traductor o intérprete habla en el idioma destino al mismo tiempo que el expositor presenta en la lengua de origen. La audiencia recibe la información en el idioma destino por medio de un receptor de audio.

VIGÉSIMA TERCERA. El texto traducido llevará impreso el sello del perito y la firma autógrafa del mismo en cada cuartilla traducida.

En la última cuartilla del documento traducido se insertará la siguiente leyenda:

El que suscribe (**nombre del perito**), Perito Traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Plenario de fecha [____], **DECLARO**: que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma (**indicar el idioma de origen**), cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al (**indicar el idioma de destino**).

Contiene (**indicar la cantidad de hojas con número y letra**) hoja(s)
por una cara.

Guadalajara, Jalisco, (**fecha**)

(**firma del perito**)

(**sello del perito**)

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

VIGÉSIMA PRIMERA. En el supuesto de que la denominación de la Especialidad del dictamen realizado no se encuentre dentro del catálogo del presente Arancel, el Solicitante aplicará el monto de la especialidad y/o rama con la que guarde mayor afinidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto o regulado en el presente Arancel, será resuelto en el ámbito de su competencia, por la Comisión de Administración de este Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Arancel entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Arancel en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco , así como en el portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e Internet.

TERCERO. Se abroga la Ley que Establece la remuneración de lo Auxiliares de Administración de Justicia autorizado por la H. Comisión de Administración en la sesión de fecha Miércoles, Julio 27, 1977

Modificación al Artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

Actual	Modificado
<p>Artículo 353.- La parte que promueva la prueba pericial, deberá designar al perito en el mismo escrito que la proponga, recabando la firma de aceptación y protesta del cargo conferido en los términos de ley; la contraria del oferente podrá anunciar la designación de su perito; el perito designado por el juez debe tener aceptado el cargo en forma previa al desahogo de la pericial.</p> <p>Promovida la prueba pericial, el juzgador calificará el cuestionario y aprobará sólo las cuestiones que se ajusten a lo dispuesto respecto de los mismos en este capítulo.</p> <p>Admitida la prueba pericial el juez señalará día y hora para el desahogo de la misma y nombrará el o los peritos que estime convenientes para que lo auxilien y orienten con sus opiniones de técnicos en alguna especialidad, en la apreciación de las circunstancias de los hechos, o de los hechos mismos señalados por el oferente de la prueba.</p> <p>Una vez aceptado el cargo por el perito designado por el juez, se dictará auto en el que se le discernirá el mismo y se requerirá al oferente de la prueba para que dentro de los tres días siguientes, deposite los honorarios de dicho perito, salvo el caso previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismos que se fijarán de acuerdo con la Ley que establece la Remuneración para los Auxiliares de Administración de Justicia, o en su defecto, atendiendo a las reglas que para su tasación fijan las leyes. En todo caso el importe de los honorarios, se entregará al perito, hasta después de que rinda su dictamen.</p> <p>El solo incumplimiento de la parte oferente de la prueba pericial, de la obligación establecida en el párrafo anterior, será motivo suficiente para que se le tenga por perdido su derecho para desahogar dicha prueba, con o sin petición de la contraria.</p>	<p>Artículo 353.- La parte que promueva la prueba pericial, deberá designar al perito en el mismo escrito que la proponga, recabando la firma de aceptación y protesta del cargo conferido en los términos de ley; la contraria del oferente podrá anunciar la designación de su perito; el perito designado por el juez a través del micrositio designado para tal efecto debe tener aceptado el cargo en forma previa al desahogo de la pericial, en virtud de que quedará debidamente notificado al momento de su designación por el micrositio a través de su correo electrónico.</p> <p>Promovida la prueba pericial, el juzgador calificará el cuestionario y aprobará sólo las cuestiones que se ajusten a lo dispuesto respecto de los mismos en este capítulo.</p> <p>Admitida la prueba pericial el juez señalará día y hora para el desahogo de la misma y nombrará el o los peritos que estime convenientes a través del micrositio designado para tal efecto para que lo auxilien y orienten con sus opiniones de técnicos en alguna especialidad, en la apreciación de las circunstancias de los hechos, o de los hechos mismos señalados por el oferente de la prueba.</p> <p>Una vez aceptado el cargo por el perito designado por el juez, que puede ser a través de la propia notificación electrónica, se dictará auto en el que se le discernirá el mismo y se requerirá al oferente de la prueba para que dentro de los tres días siguientes, deposite los honorarios de dicho perito, salvo el caso previsto en la Ley</p>

	<p>Orgánica del Poder Judicial, mismos que se fijarán de acuerdo con Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia, o en su defecto, atendiendo a las reglas que para su tasación fijen las leyes. En todo caso el importe de los honorarios, se entregará al perito, hasta después de que rinda su dictamen.</p> <p>El solo incumplimiento de la parte oferente de la prueba pericial, de la obligación establecida en el párrafo anterior, será motivo suficiente para que se le tenga por perdido su derecho para desahogar dicha prueba, con o sin petición de la contraria.</p>
--	--

Quedando así ...

Artículo 353.- La parte que promueva la prueba pericial, deberá designar al perito en el mismo escrito que la proponga, recabando la firma de aceptación y protesta del cargo conferido en los términos de ley; la contraria del oferente podrá anunciar la designación de su perito; el perito designado por el juez **a través del micrositio designado para tal efecto** debe tener aceptado el cargo en forma previa al desahogo de la pericial, **en virtud de que quedará debidamente notificado al momento de su designación por el micrositio a través de su correo electrónico.**

Promovida la prueba pericial, el juzgador calificará el cuestionario y aprobará sólo las cuestiones que se ajusten a lo dispuesto respecto de los mismos en este capítulo.

Admitida la prueba pericial el juez señalará día y hora para el desahogo de la misma y nombrará el o los peritos que estime convenientes **a través del micrositio designado para tal efecto** para que lo auxilien y orienten con sus opiniones de técnicos en alguna especialidad, en la apreciación de las circunstancias de los hechos, o de los hechos mismos señalados por el oferente de la prueba.

Una vez aceptado el cargo por el perito designado por el juez, **que puede ser a través de la propia notificación electrónica**, se dictará auto en el que se le discernirá el mismo y se requerirá al oferente de la prueba para que dentro de los tres días siguientes, deposite los honorarios de dicho perito, salvo el caso previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismos que se fijarán de acuerdo con **Arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como auxiliares de la administración de justicia**, o en su defecto, atendiendo a las reglas que para su tasación fijen las leyes. En todo caso el importe de los honorarios, se entregará al perito, hasta después de que rinda su dictamen.

El solo incumplimiento de la parte oferente de la prueba pericial, de la obligación establecida en el párrafo anterior, será motivo suficiente para que se le tenga por perdido su derecho para desahogar dicha prueba, con o sin petición de la contraria.